



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1138-SPA-636 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato y hacinamiento de aproximadamente treinta ejemplares caninos que se encuentran en calle Papantla número 158, colonia Barrio de San Andrés, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato y hacinamiento de aproximadamente treinta ejemplares caninos que se encuentran en calle Papantla número 158, colonia Barrio de San Andrés, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en



el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que una vez que se le hizo de conocimiento a la propietaria de los ejemplares caninos el motivo de la visita, respecto a que esta autoridad ambiental había recibido una denuncia que refiere el presunto maltrato y hacinamiento de aproximadamente treinta ejemplares caninos que se encuentran en calle Papantla número 158, colonia Barrio de San Andrés, Delegación Azcapotzalco, se procedió en notificar un oficio con la finalidad de que la propietaria de los ejemplares caninos se presentara en las oficinas de esta Entidad, con el objetivo de que manifestara lo que a su derecho le correspondiera.

En atención a lo anterior se presentó en las oficinas de esta Entidad la persona denunciada, quien manifestó que la labor que realiza es altruista la cual consiste en rehabilitar a los perros en situación de calle desde el año 2011 hasta la fecha; en donde la cantidad total de ejemplares caninos que ha tenido bajo su resguardo y que han sido dados en adopción es de 352 ejemplares perros.

Así mismo, informó que cuenta con un procedimiento que inicia con identificar el estado de salud y atención de lesiones, que en su caso puedan presentar los ejemplares caninos, posteriormente se aplican las vacunas y una vez que hayan recuperado su peso ideal son sometidos a una operación de esterilización; cabe mencionar que la persona frecuenta el servicio de dos médicos veterinarios, los cuales cuentan con cédula profesional hecho corroborado mediante comparecencia, agregando que si durante el proceso de rehabilitación los ejemplares caninos perdieran la vida, estos son cremados.

Es de mencionar que la persona denunciada se ha dado a la tarea de llevar su registro de adopción mediante un Formato de Adopción Animal, con la finalidad de continuar con el monitoreo de los ejemplares para asegurarse de que estos cuentan con un bienestar animal.

En seguimiento a la investigación, la propietaria de los ejemplares caninos, permitió el acceso a su domicilio en el cual se constató la existencia de 44 (cuarenta y cuatro) perros adultos todos criollos, de manera general al ser observados por médicos veterinarios adscritos a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se detecta que los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con un mínimo recubrimiento de grasa, al ser vistos desde arriba se notan sus pliegues abdominales; asimismo se encuentran dos ejemplares caninos bajos de peso toda vez que están en proceso de recuperación, también todos los ejemplares caninos cuentan con sus cartillas de vacunación y sus comprobantes de esterilización, esto en función de frenar la reproducción entre ellos. Por lo que durante la diligencia se invitó a la persona denunciada que continuara en brindar la atención médica veterinaria, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica que en su caso puedan requerir, con el objetivo de lograr su recuperación y pronta adopción. Es de señalar que se advirtieron varios recipientes los cuales contenían agua limpia a su libre disposición.

Es de mencionar que los ejemplares caninos se encuentran libres en el interior del predio, cuentan con algunas casas para perros, así como las habitaciones del predio para su



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1138-SPA-636

No. Folio: PAOT-05-300/200-6711-2017

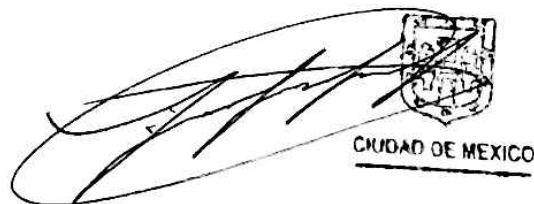
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENT
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/MLCM*